

Proceso: U.M.H. -LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: JAIME OMAR QUIROGA OSORNO
Demandado: MARLENE LOPEZ CARRILLO
500013110002-2019-00213-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de septiembre de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (23) veintitrés de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada y de conformidad a lo dispuesto en el art. 523 del Código General del Proceso, especialmente en su parágrafo 2º, se admite la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial de los ex compañeros permanentes JAIME OMAR QUIROGA OSORNO y MARLENE LOPEZ CARRILLO, interpuesta por el ex compañero.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada MARLENE LOPEZ CARRILLO por el término de diez (10) días para que la conteste en los términos del inc. 4º del art. 523 antes citado, y quien será notificada personalmente, de acuerdo al inc. 3º ibídem. No obstante, dese cumplimiento a lo previsto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen.

Respecto de las pruebas de oficio solicitadas, en su momento oportuno, y si es del caso, se decidirá sobre su decreto.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del

Proceso: U.M.H. -LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: JAIME OMAR QUIROGA OSORNO
Demandado: MARLENE LOPEZ CARRILLO
500013110002-2019-00213-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

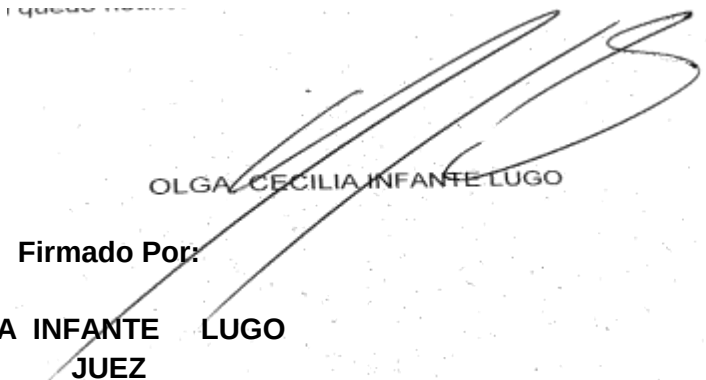
15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.


OLGA CECILIA INFANTE LUGO
Firmado Por:
OLGA INFANTE LUGO
JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4e7f4f4389e1d807a6dc39c4de32f9aac2a106cc1a733beeb4a32f132a4ff99

Documento generado en 23/03/2021 04:19:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>